



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XV LEGISLATURA

Núm. 26

3 de noviembre de 2023

Pág. 9

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proposición de Ley relativa al fomento de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
(622/000012)**

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la Proposición de Ley relativa al fomento de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

El plazo para la presentación de otras proposiciones de ley sobre el mismo objeto o materia finalizará el próximo día 22 de noviembre de 2023, miércoles.

El plazo para que el Gobierno pueda manifestar su conformidad o disconformidad con la tramitación de la proposición de ley al amparo del artículo 151 del Reglamento del Senado finalizará el próximo día 16 de noviembre de 2023, jueves.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 30 de octubre de 2023.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, letrado mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 26

3 de noviembre de 2023

Pág. 10

A la Mesa del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA AL FOMENTO DE LA MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES, para su debate en el Pleno del Senado.

Exposición de motivos

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), así como los Colegios de Abogados, Procuradores y Asociaciones Judiciales, entre otros, han puesto de manifiesto la necesidad de efectuar propuestas para el diseño de Planes de Agilización de la Administración de Justicia.

Entre otras medidas, se ha propuesto el impulso de la mediación como método alternativo al proceso.

La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles logró la armonización de la regulación de la mediación como fórmula alternativa al proceso en los países de la Unión Europea. De hecho, el considerando 8 de la Directiva indica que nada impide que los Estados miembros apliquen las disposiciones previstas en la Directiva en la tramitación en los procedimientos de mediación de carácter nacional.

En virtud de lo previsto en el artículo 12 de dicha Directiva, España aprobó la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Si bien la Directiva 2008/52/CE tiene como ámbito de aplicación la potenciación de la mediación para la resolución de conflictos transfronterizos, en la práctica, ha servido para homogeneizar la regulación de la mediación también en asuntos nacionales en los diferentes países de la Unión Europea. Es por esta razón por la que deben tenerse presente las consideraciones de esta Directiva para una eventual reforma de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El considerando 5 de la Directiva, señala que la mediación posibilita un mejor acceso a la Justicia, como parte de la política de la Unión Europea encaminada a establecer un espacio de libertad, seguridad y justicia. De igual manera, la mediación ofrece una solución extrajudicial, económica y rápida a asuntos de carácter civil y mercantil (considerando 6 Directiva 2008/52/CE).

El recurso a la mediación debe estar inspirado en el principio de voluntariedad, si bien el artículo 2.1c) deja en mano de los legisladores nacionales optar por una mediación obligatoria previa al proceso.

Por otro lado, el artículo 5.1 de la Directiva 2008/52/CE permite que el juez, cuando conozca de un asunto, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, pueda proponer a las partes que recurran a la mediación para solucionar el litigio. De igual modo puede pedir a las partes que asistan a una sesión informativa sobre el uso de la mediación.

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Ley 5/2012, una de las funciones esenciales del Estado de Derecho es la garantía de la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos. Esta función implica el reto de la implantación de una Justicia de calidad capaz de resolver los diversos conflictos que surgen en una sociedad moderna y, a la vez, compleja. Tal y como se señala en esa Ley, una de las ventajas de la mediación es su capacidad para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos jurídicos y esto la convierte en una alternativa realmente eficaz al proceso jurisdiccional o al procedimiento arbitral, en su caso.

Además de las virtudes señaladas, la mediación puede ser utilizada como un hábil coadyuvante para la reducción de la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, reduciendo su intervención a los casos en los que las partes enfrentadas no hayan sido capaces de resolver su controversia, proceder a la ejecución del acuerdo de mediación, o a la adopción de eventuales medidas cautelares.

El legislador, en el artículo 6.1 de Ley 5/2012, optó por una mediación voluntaria, añadiendo en el apartado 3 que nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. En su caso, la reforma debe ir encaminada a agilizar el procedimiento de mediación y a hacerlo atractivo para las partes en conflicto.

Así mismo y con el objeto de dar coherencia al ordenamiento jurídico en la línea de flexibilización procesal contemplada en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se propone que asuntos de cuantías litigiosas de hasta 2.000 euros puedan tramitarse por medios electrónicos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 26

3 de noviembre de 2023

Pág. 11

Por todo cuanto antecede, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado presenta la siguiente Proposición de Ley relativa al fomento de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Artículo único.

Uno. Se modifica el párrafo segundo del artículo 724 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 724.

...

«Lo mismo se observará cuando las medidas cautelares se soliciten estando pendiente un procedimiento de mediación y cuando el proceso se siga ante un tribunal extranjero, salvo lo que prevean los Tratados.»

Dos. Se modifica el artículo 24 punto 2 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 24.

«2. La mediación que consista en una reclamación cuya cuantía litigiosa no exceda de 2.000 euros se desarrollará preferentemente por medios electrónicos.»

Tres.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Memoria económica:

No es posible realizar una estimación económica por no disponer de los datos y de las herramientas precisas para realizarlo, por lo que será el ministerio correspondiente el que tenga que establecerlo, y en su caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Gobierno.

Palacio del Senado, 19 de octubre de 2023.—El portavoz, **Francisco Javier Arenas Bocanegra**.